

ALCALDÍA MUNICIPAL MONIQUIRÁ		FM - 003	Versión: 2.0
			Fecha: 01/09/2024
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			Página
			1 de 3
<b>DECRETOS</b>			

**DECRETO No. 130**  
(29 de diciembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBEN LAS QUEMAS Y SE TOMAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ BOYACÁ.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, la LEY 1801 DE 2016, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 4296 de 2004, la Resolución 532 de 2005, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que la Administración Municipal de Moniquirá Boyacá, consiente de la temporada seca por la época de fin de año y comienzo del siguiente, considera conveniente prohibir las quemas y tomar las acciones preventivas pertinentes para evitar incendios en el territorio del Municipio de MONIQUIRÁ BOYACÁ.

Que el literal primero del artículo 29 del Decreto 948 de 1995, prohíbe dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos y en zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.

Que el artículo 1 del Decreto 4296 de 2004 dispone:

*"Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente: Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura. Parágrafo 1°. En un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto los citados Ministerios deberán expedir la reglamentación requerida en el presente artículo, la cual contendrá los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que se deben cumplir para que se puedan efectuar las quemas agrícolas controladas de que trata el presente artículo a partir del 1° de enero de 2005".*

Que la Resolución 532 de 2005, establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para efectuar quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas.

Que es deber de las autoridades locales, adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestre.

Que debido al calentamiento global, contaminación de la capa de ozono y al fenómeno del niño, se prevé un incremento de incendios forestales en diferentes zonas del Municipio, Departamento y País, lo cual afecta las reservas forestales y cuencas hidrográficas de donde se abastece el agua para el consumo humano.

Que las actividades de preparación de suelos destinados para cultivos agrícolas mediante el sistema de quema o rosados, hogueras y fogatas colocan en riesgo y pueden afectar los cultivos aledaños.

Que la inflamabilidad del material vegetal varía según su contenido de humedad y se incrementa con la disminución de la precipitación y aumento de la temperatura del aire, debido a la aparición y desarrollo del fenómeno del niño. Así mismo, los vientos ayudan a desecar mucho más las coberturas vegetales, diseminan y aumentan la velocidad y propagación del fuego.

Que los incendios forestales alteran, degradan y/o destruyen los ecosistemas, afectando de manera severa la flora, la fauna y el recurso hídrico.

Que el agua, fuente de recurso natural se debe preservar y controlar, toda vez que ésta se hace cada día más escasa, especialmente en época de sequía, por lo cual corresponde a la autoridad

